

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizarse en el presente curso los alumnos de la Sección de Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los señores siguientes:

Presidente: Don Mariano Yela Granizo, Catedrático de «Psicología» de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don José Luis Pinillos, Catedrático de «Psicología» de la Universidad de Madrid; don José Fernández Huerta, Catedrático de «Pedagogía» de la Universidad de Barcelona; don Juan Antonio Cabezas Sandoval, Profesor agregado de «Psicología general» de la Universidad Pontificia de Salamanca; don Josefín Alcalde Gómez, Catedrático numerario de «Psicología evolutiva» de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes:

Presidente: Don Anselmo Romero Maun, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don Miguel Cruz Hernández, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Arsenio Pazos López, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Claudio Vila Pala, Catedrático numerario de «Historia de la Educación» de la Universidad Pontificia de Salamanca; don Jorge Sans Vila, Profesor agregado de «Pedagogía general» de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 13 de marzo de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre la colección numismática propiedad de don Domingo Sastre Salas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que don Domingo Sastre Salas, por escrito de 6 de febrero del corriente año, dirigido al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, comunicó que tenía proyectado vender la colección numismática de su propiedad a los señores Rosallé y Carrizo de Figueras en la cantidad que los mismos le habían ofrecido;

Resultando que remitidas las actuaciones para informe técnico a la Junta de Calificación de Obras de Arte, ésta en la reunión celebrada el día 12 del corriente mes de marzo acordó por unanimidad de los señores Vocales asistentes que, representaba mayoría absoluta, proponer a la superioridad que por el Estado se ejercitarán los derechos de tanteo o retracto de que está asistido para adquirir dicha colección, en atención a las siguientes razones: a) el volumen de la colección —veintiocho mil noventa y cuatro monedas— que excluye en principio la hipótesis de una calidad vulgar o común de la misma como conjunto; b) el criterio empleado para su formación, consistente en mejorar continuamente la calidad de las piezas, cada vez que se ha presentado la oportunidad para sustituirlas; c) el porcentaje de piezas de oro, la mayoría de elevado valor numismático, que forma parte del conjunto; d) la abundancia de piezas raras, entre las que se encuentran incluso aquellas que han alcanzado el carácter de tópicos proverbial en los medios numismáticos como ponderación de privilegio inasequible, así por ejemplo las 20 excidentes de los Reyes Católicos, las 169 pesetas del Gobierno provisional de 1870 y la misma unidad de Amadeo de 1871, todas ellas de oro; e) la colección de aureos y denarios romanos, particularmente interesante; f) las series de oro medieval español, sobre todo del reino de Castilla y de los Reyes Católicos, entre los que destaca un conjunto de excidentes que a parte de su valor científico tiene un gran interés iconográfico; g) la riqueza y amplitud de las series del oro español, de la onza, y de la plata, del duro, así como las piezas llamadas del imperio;

Resultando que por Decreto aprobado en Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 1972 se acordó que la colección de que se trata fuese incluida en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, el Decreto de 12 de junio de 1953, la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, el Decreto 164/1969, de 6 de febrero, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los derechos de tanteo y retracto establecidos a favor del Estado por la legislación vigente en la materia, para la incorporación de obras de arte al Patrimonio Cultural de la Nación, tiene en la actualidad tres motivaciones especiales a saber: a) en los casos de exportación de dicha

clase de obras, regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto 1116/1960, de 2 de junio, bi en los de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de las mismas obras, comprendido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, c) en los de venta, donación o permuta dentro del territorio nacional de las antigüedades y objetos de arte regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933, y Decretos de 12 de junio de 1953 y 164/1969, de 6 de febrero;

Considerando que para la vinculación del derecho de tanteo comprendido en el apartado c) a que acabamos de referirnos y que es aplicable al caso que motiva este expediente han de concurrir, como requisitos indispensables: de una parte, que se trate de antigüedades y objetos de arte comprendidos en el inventario del Tesoro Artístico o que deban incluirse en el mismo; y de otra que se pretenda su venta, donación o permuta y que el derecho se ejercite en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de la notificación por los vendedores o cedentes, previo el informe técnico de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones de la Dirección General de Bellas Artes (hoy Junta de Calificación de Obras de Arte) según lo preceptuado por los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de junio de 1953 con la modificación introducida por el 164/1969, de 6 de febrero;

Considerando que en el caso que motiva estas actuaciones se dan todos los requisitos anteriormente enumerados, puesto que la notificación hecha por el vendedor ha de surtir efecto sólo desde el momento en que reúne todos los requisitos legales, es decir a partir del escrito de 9 de febrero de 1973 que tuvo entrada en la Sección correspondiente el 15 de febrero del mismo año, y por cuyo escrito venimos en conocimiento del precio pretendido en el contrato de compraventa proyectado; habiendo además informado la Junta de Calificación de Obras de Arte que se trata de una obra de más de cien años de antigüedad de notables calidades calificada como la colección numismática de una importancia extraordinaria, de un número superior, según se ha dicho, de veintiocho mil piezas y que debe pasar a ser parte integrante del Patrimonio Artístico Nacional; por todo lo cual procede ejercitar el derecho de tanteo sobre dicha colección por el precio declarado de doscientos millones de pesetas ha de ser abonado con cargo a los créditos de que dispone el Departamento para estas actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Ejercitar el derecho de tanteo por el precio declarado de doscientos millones de pesetas sobre la colección numismática propiedad de don Domingo Sastre Salas, de que queda hecha referencia en el expediente.

2.º Comunicar así al vendedor, haciéndole saber que el pago del precio se hará dentro del término legal y con cargo al crédito de que dispone este Departamento para tales actuaciones, y requiriéndole para que, mientras tanto, conserve en depósito a disposición de este Departamento la colección de que se trata y advirtiéndole los recursos procedentes contra esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1973. — F. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Alende.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar Tesis Doctoral en la Universidad de la Iglesia de Douste.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º y 11 del Convenio entre España y la Santa Sede de 5 de abril de 1962, y con las normas asociadas para la colación del grado de Doctor.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el Tribunal que ha de juzgar la Tesis Doctoral de don Sebastián Esteban Vilasra Andueña licenciado en Filosofía y Letras, Sección Moderna (Subsección Inglesa), por la Universidad Complutense, y que ha realizado los reglamentos cursiles para la obtención del grado de Doctor en la correspondiente Facultad de la Universidad de la Iglesia de Douste, quede integrado por los señores siguientes:

Presidente: Don Emilio Lorenzo Criado, Catedrático de la Universidad Complutense.

Vocales:

Doctor don Esteban Pujat Fontrodona, Catedrático de la Universidad Complutense.

Doctor don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, Profesor agregado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense.

Doctor don Manuel José González García, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Douste.

Doctor don Ignacio Elizalde Armentáriz, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 21 de marzo de 1973 sobre puesta en funcionamiento de Colegios Nacionales de Educación General Básica en Huelva.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1493/1972 de 10 de mayo, por el que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en Huelva, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el presente curso 1972-73.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el curso 1972-73.

Provincia de Huelva

1. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, sito en la plaza de doña Elvira de Aracena.
2. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente de Ayamonte.
3. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente de Trigueros.
4. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente de Moguer.
5. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente de Cartaya.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a estos Centros.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos Centros Estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1973. P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 27 de marzo de 1973 por la que se reconoce al Colegio Mayor Universitario «Santo Tomás de Aquino», dependiente de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito:

Resultando que don José Manuel Ruiz Martín, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario Masculino con la denominación «Santo Tomás de Aquino», del Centro que posee en Valencia;

Resultando que a la citada petición acompaña planos de edificio, estatutos y reglamentos por los que habrán de regir el mismo, número de plazas, planos de inmueble, y certificado del Jefe Provincial de Sanidad, acreditando que las instalaciones de este Centro reúnen las condiciones higiénico-sanitarias exigidas.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943, el Decreto de 26 de octubre de 1956, y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970,

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario, son preceptivos el informe favorable de la Universidad y de la Inspección Nacional de Colegios Mayores, así como de la Junta Nacional de Universidades, y así lo han emitido en este caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Valencia por don José Manuel Ruiz Martín como propietario y Director, y que se denominará «Santo Tomás de Aquino», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia, dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial, quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores desde el momento en que se incrementa por el Ministerio de Hacienda el crédito número 03 421 335 14 B del Presupuesto, en la proporción señalada en el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se crea un Centro Regional, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Cervera (Lérida).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en solicitud de creación de un Centro Regional dependiente de dicha Universidad y con sede en Cervera (Lérida), a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre).

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de la Universidad de Barcelona, ha resuelto:

- 1.º Crear un Centro Regional, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Cervera (Lérida).
- 2.º Este Centro Regional se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, y al Convenio suscrito al efecto por las partes promotoras.
- 3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de abril de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 4 de abril de 1973 sobre régimen del Panteón de Sevillanos Ilustres del Museo-templo de La Anunciación, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2321/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), se constituyó como filial del Museo de Bellas Artes de Sevilla, el Museo-templo de la Anunciación, que forma parte del antiguo edificio de la Universidad de Sevilla, así como la cripta en él existente, dedicada a Panteón de Sevillanos Ilustres. El mismo Decreto, en su artículo cuarto, regula el Patronato que ha de ocuparse de la organización, actividades culturales y desenvolvimiento futuro del Museo templo de la Anunciación. Con objeto de velar por la conservación del recinto de la cripta citada y del carácter de Panteón de Sevillanos Ilustres de la misma, procurando la necesaria perspectiva histórica para las decisiones que, a este respecto, hayan de adoptarse,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Las inhumaciones en el Panteón de Sevillanos Ilustres, situado en la cripta del Museo-templo de la Anunciación, de Sevilla, además de cumplir las normas de derecho canónico y los requisitos legales y reglamentarios civiles, especialmente los de orden judicial y sanitarios, habrán de ser autorizados mediante Orden de este Departamento.
2. Para ello se requerirá propuesta previa del Patronato del citado Museo-templo de la Anunciación, por mayoría cualificada de dos tercios de sus componentes, que no podrá tramitarse antes de transcurrir veinticinco años del fallecimiento de la persona a que se refiera.
3. Las obras que, con motivo de futuros enterramientos, hubieran de realizarse en la cripta, estarán sometidas a lo que dispone la legislación vigente para las que se realizan en los monumentos nacionales de carácter histórico-artístico.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.